



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004 -2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Calleria, 29 ENE 2016

VISTO:

El expediente administrativo N° 100-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Perene, organizado por la Empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.A.C, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Agua Subterránea con fines poblacional e Industriales para la Plataforma 28B y Campamento Base Logístico, ubicado en el caserío Kimpirari, distrito Puerto Bermúdez, provincia Oxapampa, departamento Pasco, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece en el numeral 15.7 del Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según señala el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, en su numeral 81.1, 81.2 del Artículo 81° aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dice: "La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo la Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente";

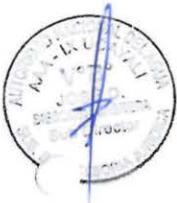
Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, en su numeral 84.1, del Artículo 84° aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dice: "El procedimiento para obtener la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso de agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad competente", asimismo señala en su Artículo 84.2 que el plazo de la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico es igual a lo contemplado en la Acreditación de Disponibilidad Hídrica;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI en su Artículo N° 79, literal 79.2, señala que: "Se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b y c del literal 79.1 del mismo artículo, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, mediante Carta S/N, el Sr. Carlos Arturo Monges Reyes, Representante Legal de la Empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.A.C, solicito Aprobación de Estudio y Autorización de Ejecución de Obras de Alumbramiento de agua subterránea con fines poblacionales e industriales para la plataforma 28B y poblacional para el campamento base logístico, ubicado en el caserío de Kimpirari;

Que, con documento de la SUNARP - Zona Registral N° IX - Sede Lima, según Asiento A00001 de la partida electrónica N° 1736860, se acredita la vigencia de poder de la representación de Empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.A.C, mediante el cual nombra como Gerente General a Carlos Arturo Monges Reyes.

Que, mediante Resolución Directoral N° 292-2010-MEN/AEE, de fecha 19.08.2010, El Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos; Aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Perforación de hasta 12 pozos entre exploratorios y confirmatorios desde las plataformas 26-A, 26-B, 28-A, 28-B, 32-A, 32-B – Lote 107, ubicado en Puerto Bermúdez y Palcazu, provincia de Oxapampa, región Pasco;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004 -2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Que, mediante decreto Supremo N° 029-2005-EM, de fecha 10.08.2005, se autoriza a Petroperú S.A, a suscribir con Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L, el contrato de licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 107;

Que, mediante Informe Técnico N° 356-2015-ANA-DARH-ORDA, la Dirección de Administración Recursos Hídricos, de la Autoridad Nacional del Agua, concluye que es procedente resolver en un solo acto administrativo la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico subterráneo relacionado al pozo tubular ubicado en el Campamento Base Logístico Kimpirari, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 79.2 del artículo 79° del decreto Supremo N° 23-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Con respecto a la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para localización de pozo tubular en el Campamento Base Logístico Kimpirari se concluye lo siguiente:

- a. Habiendo realizado el análisis de estudio hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea, presentado por la Empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L, este guarda relación con el contenido del Formato Anexo 8 del Reglamento de Procedimientos administrativos (Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA), el que cumple con las siguientes condiciones: i) Está acreditada la disponibilidad del Recursos Hídrico; ii) Los resultados de los estudios aplicado al sistema real son compatible y iii) El sistema hidráulico del proyecto esta dimensionado de acuerdo con la demanda de agua, concluyéndose que es factible acreditar la disponibilidad hídrica subterránea para localización de pozo tubular en el Campamento Base Logístico Kimpirari.
- b. Ubicación de punto de perforación del pozo de agua subterránea proyectado.

Punto de perforación	Ubicación política Departamento : Pasco Provincia : Oxapampa Distrito : Puerto Bermúdez	Ubicación Geográfica Coordenadas en UTM 496 592 m E, 8 891 110 m N Datum WGS 84, Zona 18 Sur	Fuente de Agua: Acuífero Kimpirari
-----------------------------	--	---	---------------------------------------

- c. La demanda de agua subterránea es como sigue.

- Demanda de agua en la Plataforma 28B

Actividades	Unidad	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Uso en la Plataforma 28B	Volumen m³	3 348	3 024	3 348	3 240	3 348	3 240	3 348	3 348	3 240	3 348	3 240	3 348	39 420.00
	Caudal l/s	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	

- Demanda de agua para el Campamento Base Logístico Kimpirari (CBL)

Actividades	Unidad	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Campamento Base Logístico	Volumen m³	1 232	1 113	1 232	1 192	1 232	1 192	1 232	1 232	1 192	1 232	1 192	1 232	14 506,56
	Caudal l/s	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	

- d. El Balance hídrico para el área de estudio, determino que existe suficiente volumen de agua para cubrir demanda, durante la etapa de perforación y la demanda de agua para el campamento Base Logístico Kimpirari de acuerdo al siguiente cuadro:

	Unidad	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Oferta	Volumen Hm³	0,105	0,095	0,105	0,101	0,105	0,101	0,105	0,105	0,101	0,105	0,101	0,105	1,235
	Caudal l/s	39,15	39,15	39,15	39,15	39,15	39,15	39,15	39,15	39,15	39,15	39,15	39,15	
Demanda	Volumen Hm³	0,0046	0,0041	0,0046	0,0044	0,0046	0,0044	0,0046	0,0046	0,0044	0,0046	0,0044	0,0046	0,054
	Caudal l/s	1,71	1,71	1,71	1,71	1,71	1,71	1,71	1,71	1,71	1,71	1,71	1,71	
														1,181

- e. De la evaluación de la vulnerabilidad hidrogeológica del acuífero Kimpirari se le ha determinado un nivel de riesgo MEDIANO.

Con respecto a la Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular ubicado en el Campamento Base Logístico Kimpirari se concluye lo siguiente:

- a. El periodo de ejecución de las obras, de acuerdo al cronograma propuesto en la memoria descriptiva es de tres meses.
- b. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos conforme se detalla en el expediente por lo que se concluye que técnicamente es factible autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular ubicado en el Campamento Base Logístico Kimpirari.
- c. La ingeniera del proyecto, en cuanto se refiere a las obras de captación de acuerdo a la disponibilidad hídrica aprobada y las condiciones de operación es según en siguiente detalle:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 04 -2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Infraestructura Hidráulica	Descripción General
Perforación	<ul style="list-style-type: none"> - La perforación se hará de 12" de diámetro. - La profundidad de perforación será de 80m. - El método de perforación será de percusión o rotación con circulación directa de fluidos, rotación con circulación inversa de fluidos asistida con aire comprimido o mixto.
Entubado	<ul style="list-style-type: none"> - El diámetro nominal del entubado será de 8" y el material de acero Schedule 80. - El entubado se hará al total de perforación de 80 m. de acuerdo al diseño técnico preliminar.
Filtros	<ul style="list-style-type: none"> - El diámetro máximo de la rejilla será de 8". - El filtro será en su totalidad de acero inoxidable resistente a la corrosión. - La longitud de la tubería ranurada se determinará en función del espesor de los horizontes acuífero. - El diseño definitivo de los filtros pueden ser del tipo puente trapezoidal o ranura continua dependiendo de las condiciones de los estratos acuíferos.
Empaque de grava	<ul style="list-style-type: none"> - El tamaño de las ranuras estará regulado por el tamaño de la grava empleada y por el tipo de abertura. - Una vez instalada la tubería de 8" ranurada en toda profundidad del pozo se colocará una capa de grava alrededor de la tubería o sea en el espacio anular entre la pared del pozo de 12" y la tubería de 8". - La grava será de origen silíceo redondeada y seleccionada, el tamaño será de acuerdo a las características de los estratos aportantes del acuífero y su contenido el fino.
Equipamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Se instala una bomba eléctrica de 10 HP de potencia con un diámetro no superior a 4 pulgadas. - La tubería de impulsión será de un diámetro nominal de 3 pulgadas, se le colocará una válvula anti retorno (Check). - Se colocará una válvula mariposa para regular el caudal de la salida, a la salida se pondrá un caudalmetro que permita el control del caudal evacuado por la tubería de impulsión. - Se colocará un tubo piezómetro de 1.5 pulgadas de diámetro de acero galvanizado o de PVC, al costado de la tubería de impulsión. - Se colocará un cable sumergible trifásico para la alimentación eléctrica.

Que, la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, ha realizado la evaluación del expediente administrativo sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Agua Subterránea con fines poblacional e Industriales para la Plataforma 28B y Campamento Base Logístico, solicitado por la Empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.A.C, en el cual se ha podido observar que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica según el Informe Legal N° 007-2016-ANA-AAA-IX-U/SDUAJ-JGSB; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica a favor de la Empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.A.C, para la obtención de la licencia de uso de Agua Subterránea con fines poblacional e Industriales para la Plataforma 28B y Campamento Base Logístico, ubicado en el caserío Kimpirari, distrito Puerto Bermúdez, provincia Oxapampa, departamento Pasco, de acuerdo como se detalla en el noveno considerando y siguientes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo a favor de la Empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.A.C, el mismo que consiste de acuerdo a la estructura que se detalla en el Noveno considerando y siguientes de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de Dos (02) años. Cumplido dicho plazo, caducará de pleno derecho.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR que el plazo máximo de vigencia de la presente Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento hídrico es de tres (03) meses. Cumplido dicho plazo, caducará de pleno derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER La presente Resolución Directoral **NO AUTORIZA** el Uso del Agua, siendo necesario para ello, efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas de la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Administración Local de Agua Perene, la notificación de la presente Resolución Directoral a la Empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.A.C, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley. Sexto.

Regístrese y Comuníquese

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR
ANA - AAA IX UCAYALI

